



17 June 2022

(22-4279)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>ESPAÑA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Subdirección General de Economía Circular Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Tel.: 91 597 6354 buzon-sgr@miteco.es
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], 3.2 [], 7.2 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): ENVASES DE PLÁSTICO. No se facilitan códigos arancelarios concretos al existir varias posibilidades en función de las características y composición de los envases.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos plásticos sometidos a tratamientos mecánicos y destinados a la fabricación de productos plásticos dejan de ser residuo con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; (22 página(s), en español)
6. Descripción del contenido: Establece los criterios de fin de la condición de residuo para ciertos residuos plásticos que son tratados mecánicamente. Su cumplimiento implica la consideración de estos residuos plásticos tratados como un producto y no como un residuo. Los criterios de carácter técnico están basados en el documento encargado por la Comisión Europea al Joint Research Center, publicado en 2014. La Norma define cuáles son los residuos plásticos admisibles, los tratamientos mecánicos necesarios, los criterios de calidad que debe cumplir el material resultante tras la operación de valorización y el procedimiento de verificación del cumplimiento de los criterios a través de los sistemas de gestión.

<p>Únicamente se contemplan en esta norma los tratamientos de carácter mecánico y no otros, como los tratamientos químicos que se pueden llevar a cabo sobre este mismo flujo de residuos.</p>
<p>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: El proyecto de orden tiene por objeto establecer las condiciones para que determinados residuos adecuadamente tratados puedan dejar de ser considerados como residuo.</p> <p>Va a generar beneficios directos para el medioambiente en tanto en cuanto supone un estímulo para incrementar los volúmenes de recogida separada de este tipo de residuos, la implementación de mejores tratamientos y un mejor control de la calidad de la materia prima recuperada.; Protección del medio ambiente</p>
<p>8. Documentos pertinentes:</p> <p>Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular</p>
<p>9. Fecha propuesta de adopción: Primer trimestre de 2023</p> <p>Fecha propuesta de entrada en vigor: Primer semestre de 2023</p>
<p>10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días a partir de la notificación</p>
<p>11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios web, en su caso, de otra institución:</p> <p>Se adjunta texto en español del proyecto de Orden Ministerial https://members.wto.org/crnattachments/2022/TBT/ESP/22_4171_00_s.pdf</p>